

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Concepto.

Incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la licenciada Flor María Vega Carvajal, en representación de la **Sociedad Interiorana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, (SIAP), S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social** a Desarrollo Herrera, S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La apoderada judicial de la sociedad incidentista solicita que se rescinda el secuestro decretado por el juzgado executor de la Caja de Seguro Social mediante auto 13-2005 del 6 de mayo de 2005; medida cautelar que recaee sobre la finca 994, inscrita al rollo 1, documento 7, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Herrera. (Cfr. fojas 24 y 25 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social).

Luego de analizadas las distintas consideraciones de hecho y de derecho sobre las cuales se sustenta la pretensión de la incidentista, este Despacho estima que debe accederse a lo solicitado habida cuenta que la petición de rescisión de secuestro presentada por la Sociedad Interiorana de Ahorros y Préstamo para la Vivienda (SIAP), S.A., de acuerdo con las constancias visibles en las fojas 13 y 20

(reverso) cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

“Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. ...”

Por lo expuesto, este Despacho solicita a la Sala Tercera que declare PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la licenciada Flor María Vega Carvajal, en representación de la Sociedad Interiorana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, (SIAP), S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Desarrollo Herrera, S.A.

Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Se acepta el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/iv